



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-402-SPA-256 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 24, Lote 12, Manzana 9, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de diversos ejemplares caninos localizado en el domicilio ubicado en calle 24, Lote 12, Manzana 9, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, debido a que presuntamente los mantienen en malas condiciones, amarrados y dentro de jaulas, son golpeados, además de no contar con alimento y agua.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de tres animales caninos, dos hembras, y un macho, todos criollos de color blanco con miel (con características representativas de la raza comúnmente conocida como "Beagle"), los cuales al ser observados por



personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

Aunado a lo anterior, durante esa diligencia se observó que los ejemplares caninos se encontraban amarrados con correas de metal de aproximadamente 1 metro de longitud, sujetas a un collar de cuero, mismas que no les permitían desplazarse libremente. Es de señalar que en el sitio se advirtieron tres recipientes que contenían agua limpia para el libre consumo de los animales, sin que al momento contaran con recipientes para alimento, que a dicho del responsable de los ejemplares caninos, consiste en croquetas y es suministrado una vez al día. Por lo que hace al lugar de alojamiento, se observó que el mismo es la azotea del inmueble, donde cuentan con casas de madera y láminas acondicionadas para su refugio de la intemperie, donde se constató la presencia de heces fecales en el lugar.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir; quien acreditó mediante constancias de vacunación emitidas por la Secretaría de Salud que a los perros les ha sido suministrada la vacuna antirrábica durante las campañas de vacunación gratuita que realiza la misma secretaría a domicilio.

Considerando que las condiciones de bienestar de los animales en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el responsable de los referidos ejemplares realizó el cambio de correa de dos de éstos, por una más larga de aproximadamente dos metros, lo que les permite tener movilidad suficiente para sentarse y ponerse de pie cómodamente, además de desplazarse por la azotea, manteniendo al ejemplar canino restante libre en el mismo espacio. Aunado a esto, el propietario mantiene aseado el lugar de alojamiento de los perros, les proporciona alimento dos veces al día y recipientes con agua limpia a su libre disposición, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos animales caninos localizados en calle 24, Lote 12, Manzana 9, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de tres perros criollos, los cuales derivado de la intervención de esta Procuraduría y la promoción del cumplimiento voluntario por parte del responsable de los mismos, reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:



- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Cuentan con el documento que acredite que los animales se encuentran vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médico veterinaria correspondiente.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

miento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Orden

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

LMH/EGGH/EAA/BGM
www.paot.org.mx

F-11-INV-P/01 rev. 0

Página 3 de 3